



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CIENTÍFICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA
FUNDACIÓN ECOSUR ECUADOR**

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, la Fundación EcoSur Ecuador, representada por el Dr. Paul Ernesto Moreno Arteaga, a quien y para efectos de este convenio se denominará ECOSUR; y por otro lado la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector Doctor Nicolay Samaniego Erazo, PhD, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio específico al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador ordena:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

2. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima,





transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

El Art. 87 del mismo cuerpo legal, menciona que el estudiante, previo a la obtención del título debe acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales.

- 3. ECOSUR**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero del Código Civil Vigente, creada mediante acuerdo No. 239 del Ministerio de Inclusión Económica y Social con fecha 11 de Diciembre de 2007, teniendo como su principal objetivo trabajar por el hábitat y difundir tecnologías que son ecológicas y económicamente viables para promover el desarrollo integral de la humanidad.
- 4. La Universidad Nacional de Chimborazo**, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 98, publicado en el Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros





CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Las partes suscribientes celebran el presente Convenio con el objeto de instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica mediante la organización de eventos, prácticas pre-profesionales y actividades de investigación científica con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, en las carreras de Ingeniería Civil y Arquitectura, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético. La fundación Ecosur ejecuta varios proyectos de vivienda social, reconstrucción de vivienda y mejoramiento del hábitat en general. Algunos de estos proyectos son:

- "Rehabilitación Participativa del Hábitat en Chingazo, Ecuador".
- "Rehabilitación Participativa del Hábitat en Ela, Guano, Ecuador".
- "Investigaciones Técnicas de los EcoMateriales de Construcción (Teja de microconcreto y paneles de ferrocemento) producidos por Ecosur".

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

LA FUNDACION ECOSUR ECUADOR

1. Facilitar que los estudiantes de la UNACH realicen las prácticas pre-profesionales en las áreas y/o servicios de ECOSUR, luego de los debidos procedimientos.
2. Poner a disposición de los estudiantes, docentes y otro personal de la UNACH las instalaciones y servicios de ECOSUR sin comprometer el sigilo profesional.
3. Divulgar los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas mediante el presente convenio en el sitio web de ECOSUR
4. Cooperar por todos los medios posibles para la consecución de los fines del presente Convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO "UNACH"

1. Coordinar con ECOSUR los sitios, planes, duración y ejecución de las prácticas profesionales y proyectos de fin de carrera.
2. Cooperar con ECOSUR la promoción de tecnologías y otras actividades de divulgación previa planificación y autorización conforme la reglamentación interna de la UNACH.
3. Facilitar el acceso a la información científica, apoyo técnico y estudios para investigaciones científicas y proyectos de acuerdo a la reglamentación interna de la UNACH.
4. Cooperar por todos los medios posibles para la consecución de los fines del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE COSTES Y PRESUPUESTO.

Las prácticas pre-profesionales son estrategias educativas planificadas y organizadas desde la "UNIVERSIDAD", que busca integrar la formación académica; con el propósito de fortalecer y generar competencias capacidades y nuevos conocimientos en las actividades que son realizadas sin ninguna relación de dependencia y se excluye toda remuneración.

ECOSUR bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con el estudiante, así como tampoco todo las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones.

Al no existir relación laboral entre ECOSUR y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del presente convenio será en las oficinas y plantas de producción de materiales de construcción de ECOSUR ubicadas en la provincia de Chimborazo; y en las instalaciones de la UNACH en la ciudad de Riobamba.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

El administrador del Convenio será el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería y/o su delegado. El administrador elaborará programas y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución, Director de Carrera será quien coordinará las prácticas conjuntamente con el Dr. Paul Moreno A., Director de la Fundación Ecosur.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo del convenio es de cuatro años, contados a partir de la firma del convenio respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes





- Cumplimiento del plazo
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio
- Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
- Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.
- En todos los casos, deberán ser finalizados las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del convenio o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo amigable procuraran un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integral de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y Científica, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Nombramiento de la Señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- b) Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal de la Fundación EcoSur Ecuador.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba y se encuentra ubicada en la Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano. Teléfono (03)3730880 ext.1005.

FUNDACIÓN ECOSUR ECUADOR, tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba, en las calles Baltazar #1 y Argentinos, Ciudadela La Georgina, manzana 2, teléfono 2940574, correo electrónico ecosur@ecosur.org





En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Científica, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el total contenido del presente Convenio y para constancia de su validez, suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de Riobamba, a los ⁰⁹ días del mes de ^{Septiembre} de dos mil dieciséis.



Dr. Paul Ernesto Moreno Arteaga

**DIRECTOR EJECUTIVO
ECOSUR**



Dr. Nicolay Samaniego Erazo,
PhD

RECTOR UNACH



Ing. Rodrigo Briones

**DECANO FAC.
INGENIERÍA**

Testigo de Honor

